

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 8).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1929.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

61. Cartero de Peral de Arlanza, con 750 pesetas.
62. Idem de Brizuela, con 100 pesetas.
63. Idem de Marmellar de arriba, con 300 pesetas.
64. Idem de Pampliega, con 725 pesetas.
65. Idem de Redecilla del Campo, con 500 pesetas.
66. Idem de Retuerta, con 600 pesetas.
67. Idem de Nofuentes, con 500 pesetas.
68. Idem de Villaluenga de Losa, sin sueldo.
69. Peatón de Coculina a Ormazuela, con 600 pesetas.
70. Idem de Lerma a Nebreda, con 700 pesetas.

71. Idem de Medina de Pomar a La Cerca, con 1.125 pesetas.

72. Idem de Miranda a Salcedo, con 625 pesetas.

73. Idem de Valdelateja a Cubillo del Butrón, con 456'25 pesetas.

Ayuntamiento de Briviesca.

568. Conserje encargado del Matadero, sin sueldo. Disfrutará de casa en el Matadero y de alumbrado. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

569. Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo.

570. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

571. Vigilante cobrador de exacciones, con atribuciones de Policía para el orden público, con 912'50 pesetas anuales. (Segunda categoría). Percibirá además el 50 por 100 de las multas por infracción de exacciones y el 25 por 100 por la de bandos.

Ayuntamiento de Tordómar.

572. Guarda jurado, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, o excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por

el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridades de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de enero.

idad al 31 del próximo mes de enero.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido

un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán

con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
 - (2)
 - (3)
- de de 192...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de..... de de 192...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 - (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.
- Madrid 27 de diciembre de 1928 =El General-Presidente, José Villalva.=Rubricado.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villagonzalo-Pedernales, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del trozo 2.º de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7 de noviembre de 1928, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días siguientes, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar, durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración D. Miguel Escudero Arévalo, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, a los efectos mencionados.

Burgos 4 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la última sesión celebrada por esta Junta provincial, se acordó, que el precio del pan, tanto en Burgos como en su provincia, sea el de 0'60 pesetas kilo.

Burgos 8 de enero de 1929.
=El Gobernador-Presidente, José Cuesta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1929, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos, y de cumplir lo ordenado por circular de esta Delegación de 10 de diciembre actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 15, para contribuir a las enseñanzas obreras.

Agés.
Orbaneja del Castillo.
Villoruebo.
Villamayor de Treviño.
Sordillos.
Tinieblas de la Sierra.
Olmillos de Sasamón.
Vallejera.
Padilla de abajo.
Iteo del Castillo.
Las Hormazas.
Hormaza.
Barbadillo de Herreros.
Riocavado de la Sierra.
Gredilla de Sedano.
Masa.
Moradillo de Sedano.
Quintanaloma.
Revilla del Campo.
Salguero de Juarros.
Villasur de Herreros.
Hinestrosa.
Pedrosa del Príncipe.
Tamarón.
La Puebla de Arganzón.
Campolara.
Villahizán de Treviño.
Villegas.
Cascajares de la Sierra.
San Pedro Samuel.
Buniel.
Pesquera de Ebro.
Grijalba.
Hontoria del Pinar.
Monasterio de la Sierra.
Las Celadas.

Arenillas de Villadiego.
Yudego y Villandiego.
Atapuerca.
Huronos.
Santovenia de Oca.
Villarmentero.
Zalduendo.
Urbel del Castillo.
Valdeande.
Villanueva de Gumiel.
Peñalba de Castro.
Fuentenebro.
Fuentespina.
La Aguilera.
Carcedo de Bureba.
Rublacedo de abajo.
Santa María del Invierno.
Cillaperlata.
Vallarta de Bureba.
Solduengo.
Galbarros.
Salinillas de Bureba.
Santibáñez de Esgueva.
Cabañes de Esgueva.
Villangómez.
Mecerreyes.
Santa Inés.
Castrillo Solarana.
Nebreda.
San Martín de Rubiales.
Pedrosa de Duero.
La Cueva de Roa.
Valcavado de Roa.
La Horra.
Hontangas.
Guzmán.
Villarcayo.
Junta de Traslaloma.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Montija.
Junta de Oteo.
Quintanlara.
Cernégula.
Castrillo del Val.
Urrez.
Villarmero.
Padilla de arriba.
Villaldemiro.
Huerta del Rey.
Sotresgudo.
Mambrillas de Lara.
Monterrubio de Demanda.
Basconcillos del Tozo.
Valle de Valdebezana.
Rucandio.
Redecilla del Campo.
La Parte de Bureba.

Se apercibe a los Ayuntamientos que aun no han presentado la copia de sus presupuestos municipales para el año de 1929 o la de 1928 en el caso de prorrogarse éste, que, de no verificarlo en término de quince días, se nombrarán comisionados especiales a costa de los mismos hasta conseguir su remisión.

Así también remitirán la liquidación del presupuesto de 1928 con las certificaciones de existencia de deudores y acreedores, incorporando sus resultados al presupuesto de 1929 según se previene por el artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Burgos 2 de enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de propiedades y contribución territorial, ha ordenado con fecha 14 de noviembre de 1928, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Santa María del Campo, nombrando para practicar los trabajos las Comisiones siguientes:

Arquitectos, D. Andrés López de Ocariz y Robledo y D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejadores, D. Antonio San Martín Bolado, D. Salvador Morales Jiménez y un Oficial Administrativo.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 4 de enero de 1929.—Andrés López de Ocariz y Robledo.

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de propiedades y contribución territorial ha ordenado, con fecha 20 de diciembre de 1928, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Hontoria de Valdearados, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. Andrés López de Ocariz y Robledo.

Aparejador, D. Salvador Morales Jiménez y un Oficial administrativo.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 4 de enero de 1929.—Andrés López de Ocariz y Robledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.*Requisitoria.*

Urien de Diego (Julio), de 19 años, soltero, hijo de Narciso y Obdulia, de oficio jornalero, y Puente González (Francisco), de 20 años, soltero, hijo de Oprimiano y Juliana, de oficio matarife, cuyos domicilios últimos fueron en Burgos, barrio de Las Casillas, 1, y Santa Clara, 19 y 21, respectivamente, e ignorándose su actual paradero, procesados en el sumario número 90 de 1928, sobre hurto, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado

de Instrucción de Miranda de Ebro, para notificarles el auto de conclusión del sumario, emplazarles y constituirse en prisión, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 2 de enero de 1929.—Enrique Iglesias.

Peñañel.

D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 60 de este año, por tenencia ilícita de arma de fuego y sustracción de una cartera con documentos y 175 pesetas, se cita a Vicente García, que tiene su domicilio habitual en Olmedillo de Roa (Burgos) y últimamente estuvo residiendo en La Arboleda (Bilbao), a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de recibirle declaración. Además se le ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñañel a 28 de diciembre de 1928.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

Requisitoria.

Sanz Quijano Anselmo, hijo de Fernando y de Dorotea, natural de Hontangas, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'630 metros, de oficio labrador, estado soltero, se desconocen sus demás señas personales, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor D. Justo García López, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 26 de diciembre de 1928.—El Juez instructor, Justo García.

Requisitoria.

Francisco López Gómez, hijo de Pantaleón y Paula, natural de Lozanes (Burgos), de 22 años de edad, estatura 1'765 metros, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, número 75, para ser destinado a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor D. Marcos Lobato Castillo, Teniente de la Comandancia de Artillería del Rif,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Isla de Alhucemas 19 de diciembre de 1928.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Lobato.

Anuncios Oficiales

Junta de Mancomunidad del Partido Carcelario de Castrogeriz.

CONVOCATORIA

En sesión extraordinaria celebrada por esta Junta el día 29 de diciembre último, a la que asistieron únicamente los representantes de Villasilos, Villaveta e Itero del Castillo, aprobándose el presupuesto para el año 1929, se acordó, por unanimidad, convocar para el día 14 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, a todos los señores Alcaldes de los pueblos que la componen, a fin de comenzar inmediatamente la formación del expediente y gestiones necesarias para construir con toda urgencia un nuevo edificio para cárcel del partido, dado que el actual carece de las más elementales condiciones de viabilidad e higiene, constituyendo un peligro gravísimo para la vida de los que la desgracia o el infortunio lleva a sus puertas; advirtiéndose que por ser en tercera y última convocatoria, se tomarán los acuerdos con cualquiera que sea el número de asistentes que concurren.

Nuevamente se ve obligada esta Presidencia a recordar por última vez a los Ayuntamientos morosos de este Partido que satisfagan ese día la cuota que les corresponde por las atenciones carcelarias del ejercicio de 1928, bien entendido que pasado ese plazo sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio, enviando al efecto el oportuno comisionado que lo realice, a costa de aquéllos, y poniendo el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia,

Castrogeriz 4 de enero de 1929.—El Alcalde-Presidente, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, los mozos Félix Estébanez Cano, hijo de Pedro y Antonina; Fermín Zaldívar Ayala, de Luis y Felipa, e Hipólito Cubilla Corcuera, de Victor y Celestina, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del actual, a las once, concurren al acto de la rectificación del alistamiento; el 10 de febrero, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Condado de Treviño 5 de enero

de 1929.—El Alcalde, Juan Estavillo.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Olmillos de Sasamón 7 de enero de 1929.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de abajo 31 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Oña.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal

de Sanidad de este pueblo y sus agregados Barcina de los Montes, Penches, Cereceda y Tamayo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más 400 de Inspección municipal, pagadas por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar las igualas con 325 familias próximamente de todo el partido.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecerán al Cuerpo de titulares e Inspectores de Sanidad, lo solicitarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Oña 23 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Pablo Sáez.

Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las Oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado de reposo de la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de 24 horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes: Carbón de antracita 500 quintales métricos; carbón de hulla 100 quintales métricos; leña 20 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo mes de febrero: Aceite de oliva de primera; azúcar, alubia blanca de primera, café, carne limpia de vaca, gallinas limpias, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas y vino de Jerez y común

Burgos 1.º de enero de 1929.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—Visto bueno.—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 31 de diciembre último desapareció un perro de caza color café, rabo cortado y atiende por «te». El que lo haya recogido, dará aviso a Alejandro Martínez, vecino de Aranda de Duero, que gratificará